



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 024/2022**

Sucre, 30 MAY 2022

VISTOS:

Que, Ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 0933, dos (2) archivador de palanca a fs. 909 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 986/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo V, CASO 4, art. 30** numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 32 del *(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas)* el aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20, zona EL MORRO de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 8168,95 m²**; y dando cumplimiento al referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 6/2022**, de enero de 2022, elaborado por el Top. Viviana Morales Alarcón Regularización Urbano 1- D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

“PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.

PUNTO ROBER	COORDENADAS UTM		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	
GPS-01	7894847.61	263082.69	2906.98
GPS-02	7895025.49	263049.89	2906.61

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

También se tiene la obtención de superficie.

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	50314.54 M2
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	8168.95 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	448.46 M2





Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 5/2022 de enero de 2021, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Alvis, Técnico Regularización Físico Urbano - G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo V, CASO 4, art. 30** numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 32 del *(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas)* el aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **se RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, ubicado en la zona el MORRO al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 4 “Planimetría de espacios de dominio privado con titulación judicial”**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico ni legal del presente proyecto, para su aprobación no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros técnicos, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario al no afectar ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contravención a normativa técnico legal.

Que, el INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 4/2022 de febrero de 2021, elaborado por el Arq. Peter Arancibia I. Técnico VII ODAU Regularización – D.R.D.P.- G.A.M.S y visto bueno de la Arq. Mireya Mollinedo Alvis Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:





Que, el “Reglamento de Procedimiento Normativo Excepcional, para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 133/12 (15/11/2012),

Artículo 1. Objeto del Reglamento

“El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 24, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, soberanía ara lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetría, cambio de nombre en la oficina de catastro y líneas municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y Legales de Derecho Propietario.
- c) Corregir y Actualizar información de predios de Dominio Público.

Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

“El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación”.

Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.- Caso 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley 247, cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.
Documento de Aceptación y Respeto a la planimetría final.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 ‘De Gobiernos Autónomos Municipales’, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvain, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el “Reglamento de Procedimiento Normativo Excepcional, para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de





depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la **ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, la **Ley N° 247** ‘Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda’ de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 ‘Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda’, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos efectos de la presente Ley: **inciso e)**, “Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión”; **inciso f)**, “Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”; **inciso g)**, “Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), “Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección”.

Disposición Final Única.

- I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.
- II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.





1. UBICACIÓN

EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO VILLA SAN JUAN DE DIOS" se encuentra ubicado al Norte-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, D.M. N° 2, Distrito Catastral N° 020, Zona El Morro.

2. COLINDANTES

COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

Al Norte:

3. proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal

Bien municipal de dominio público "**Quebrada Kollpa Tocko A -B y Tomas Katari**" aprobado mediante Decreto Municipal N°45/2019 en fecha 5/06/2019.

4. **Proyecto de Loteamiento**, asentamientos humanos irregulares a nombre de "**Barrio Kollpa Toko Bajo**" aprobado por Decreto Municipal N°26/2017 de fecha 8 de mayo de 2017.

5. **Proyecto de Loteamiento**, a nombre del señor "**Francisco Bejarano**" aprobado por Resolución del **Concejo del Plan Regulador de Sucre N°8/186/84** en fecha 12 de abril de 1984.

Al Este:

1. **Proyecto de Loteamiento**, a nombre del señor "**Francisco Zarcillo**" aprobado por Resolución del **Concejo del Plan Regulador de Sucre N°17/230/85** en fecha 19 de junio de 1985.

Al Sur:

1. **Proyecto de Loteamiento**, a nombre del señor "**Francisco Zarcillo**" aprobado por Resolución del **Concejo del Plan Regulador de Sucre N°17/230/85** en fecha 19 de junio de 1985.

2. **Loteamiento en proceso**, a nombre del señor "**Alberto Arce**" anteproyecto de urbanización las delicias en febrero de 1961.

Al Oeste:

1. **Proyecto de Loteamiento**, a nombre del señor "**Francisco Zarcillo**" aprobado por Resolución del **concejo del plan regulador de sucre N°17/230/85** en fecha 19 de junio de 1985.

3. proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bien municipal de dominio público "**Quebrada Kollpa Tocko A -B y Tomas Katari**" aprobado mediante Decreto Municipal N°45/2019 en fecha 5/06/2019.

3.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **8 bien inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 30 caso 4 Capítulo V del "**Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas)**" Decreto Municipal N°79/21, aprobado en fecha 09 de septiembre del 2021, , realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005-2021 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.





Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización

ASR - Áreas sujetas a revisión

Fuente. D.R.D.P. **X No trajo documentación**

• Existe documentación

4. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo al Art. 6 inciso e), inciso f, de la Ley N°247(Y sus modificaciones las Leyes N°803, N°915 Y N°1227), deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE E (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1940.22	23.75%
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1940.22	23.75

5. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el **BARRIO VILLA SAN JUAN DE DIOS** se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		1664.66	20.38 %
Áreas sujetas a revisión		4564.07	55.87 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	1940.22	23.75 %
TOTAL		8168.95	100.00 %

La superficie total del área de intervención es de **8168.95**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de **1664.66 m²** que es el 20.38% correspondiente a 8 (ocho) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **4564.07m²** que es el 55.87% correspondiente a 21 (veinte y uno) predios.





recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, ubicado en la zona de El Morro, al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20; en aplicación a lo estipulado en la ley N°247(y sus modificatorias Leyes N° 803,N°915, N°1227), según Art. 10 párrafo I, Decreto Supremo N° 4273 (y sus modificatorias a los D.S. N°1314 Y D.S. N°281),**enmarcado en el Art. 30, Caso 4 y Capítulo V del “Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas)”** Decreto Municipal N°79/21, aprobado en fecha 09 de septiembre del 2021, elaborado por la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano; POR LO TANTO habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. para la aprobación del PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”.

CONSIDERANDO II.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 700/22** de fecha 21 de abril de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, ubicado en la zona **EL MORRO**, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20, con Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 4/2022, elaborado por el profesional Arq. Peter Arancibia I., dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una **superficie total de 8168.95 m²** área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 6/2022, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, POR LO TANTO, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es **VALIDADO**, es decir que el proyecto es aprobado.

Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento.

Que, La **Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, ubicado en el distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20, zona **EL MORRO**, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha miércoles 11 y miércoles 18 de mayo de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/986/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/986/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno





Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SAN JUAN DE DIOS”**, con una superficie total de intervención de **8168.95 m² m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; Num.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE 09/05/2016





Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.

Correcciones e Inscripciones Técnicas. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.





- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Decreto Municipal N° 79/2021 (09/09/2021), Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificado por las leyes N° 803, ley N° 915, ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada en fecha 09 de septiembre de 2021.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.





Artículo 2.-

- I) **Objetivo General.**
Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.
- II) **Objetivos específicos**
- Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
 - Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
 - Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
 - Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
 - Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo V, CASO 4.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO CON TITULACION JUDICIAL.

Artículo 30. Requisitos de Orden legal a ser presentados por cada propietario:

- Fotocopia legalizada de la Escritura Pública con la cual se adquiere el bien inmueble mismo que debe ser obtenido de acuerdo al proceso judicial de regularización individual establecido en la Ley N° 247, Ley N° 803, Ley N° 1227.
- Fotocopia simple de Folio Real actualizado.
- Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios que acrediten la no existencia de sobre posición de ser viable o en su caso se respetara las colindancias establecidas por autoridad competente en el proceso judicial.





4. Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.
5. Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas" el aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 , conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA SAN JUAN DE DIOS", ubicada en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 20, zona **EL MORRO** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		1664.66	20.38 %
Areas sujetas a revisión		4564.07	55.87 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	1940.22	23.75 %
TOTAL		8168.95	100.00 %

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*Corrección y área sujeta a revisión*) haciendo un total de 29:

Nº	CATEGORÍA DE PROBLEMA	BENEFICIARIOS	PROVISIÓN EJECUTORIA	SUP. S/TEST.	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRÁMITE	OBSERVACIONES
MANZANO Nº A										
1	A-1	-LEANDRO RODRIGUEZ ORGAS -ANTONIA JAVIER CORONADO	PROVISIÓN EJECUTORIA (27/09/2018 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 10º)	250.81	1.011.99.0081861	250.81	020-6394-200-000	120995	CORRECCION	CUMPLE
2	A-2		-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
3	A-3		-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
4	A-4		-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
5	A-5		-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
6	A-6	-JUAN MAYAN DOMINGUEZ -JUANA RIOS HINDJOSA de MAYAN	PROVISIÓN EJECUTORIA	232.93	1.011.99.0088827	232.93	020-6394-920-000	68075	CORRECCION	CUMPLE





			(13/08/21 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 1º)							
7	A-7									A.S.R.
8	A-8									A.S.R.
9	A-9									A.S.R.
10	A-10									A.S.R.
11	A-11									A.S.R.
12	A-12	-JUAN QUINTANA PARINA -NIEVES RIOS HINOJOSA de QUINTANA	PROVISION EJECUTORIA (30/01/21 otorgado por el juzgado publico mixto civil y comercial 10º)	205.91	1.011.99.0086193	205.91	020-6394-913-000	641749 641754	CORRECCION	CUMPLE
13	A-13	-LILIAN MENACHO GARCIA	PROVISION EJECUTORIA (25/07/18 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 13º)	207.48	1.011.99.0077714	207.48	020-6394-904-000	641977	CORRECCION	CUMPLE
14	A-14									A.S.R.
15	A-15									A.S.R.
MANZANO N° 8										
16	B-1	- CASIANA MARTINEZ CHOQUE	PROVISION EJECUTORIA (30/07/18 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 13º)	203.00	1.011.99.0076010	203.00	020-6394-905-000	70145	CORRECCION	CUMPLE
17	B-2									A.S.R.
18	B-3	-EMETERIO DAZA CESPEDES -DORA ESTEVEZ FLORES de DAZA		150.00	1.011.99.0054343	150.00	020-6394-900-000			A.S.R.
19	B-4	-ROLANDO HUARACHI -OLGA LANZA BEJARANO de HUARACHI	PROVISION EJECUTORIA (17/10/17 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 11º)	150.05	1.011.99.0079100	150.05	020-6394-906-000	5028 47682	CORRECCION	CUMPLE
20	B-5	-SERAPIO DAZA RAMIREZ -JULIANA PARTES SEÑA de DAZA		200.17	1.011.99.0083087	200.17	020-6394-912-000			A.S.R.
21	B-6	-JUAN PARINA REAL -JULIA TAMAREZ ORELLANA de PARINA	PROVISION EJECUTORIA (12/07/2018 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 8º)	199.82	1.011.99.0081366	199.82	020-6394-903-000	5187 47225	CORRECCION	CUMPLE
22	B-7	-ELVIA FANNY CARTAGENA DAZA		199.86	1.011.99.0081948	199.86	020-6394-908-000			A.S.R.
23	B-8									A.S.R.
24	B-9									A.S.R.
25	B-10	-SANTOS PALACIOS FERNANDEZ -GABINA SEÑA QUISPE de PALACIOS	AUDIENCIA PUBLICA	200.00	1.011.99.0079748	200.00	020-6394-911-000	124488 124489		A.S.R.
26	B-11									A.S.R.
27	B-12									A.S.R.
28	B-13	-HERIBERTO CIRIACO VELASQUEZ CABALLERO		155.72	1.011.99.0080948	155.72				A.S.R.
29	B-14	-NICOLAS VELASQUEZ MEDINA -CALIXTA CABALLERO PUMA de VELASQUEZ	PROVISION EJECUTORIA (25/04/18 otorgado por el juzgado publico civil y comercial 8º)	253.00	1.011.99.0080726	253.00	020-6394-925-000	641716	CORRECCION	CUMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1940.22	23.75 %





SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1940.22	23.75%
--	---------	--------

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

leño
Dr. Enrique Leño Palénque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



José Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**